



Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EVELCY DELGADO SABOGAL, RUVI VIVIANA GONZÁLEZ DELGADO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUIZ, RONAL FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ y JOHN ROSEMBERG GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de administradora del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00031-00

Los señores EVELCY DELGADO SABOGAL, RUVI VIVIANA GONZÁLEZ DELGADO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUIZ, RONAL FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ y JOHN ROSEMBERG GONZÁLEZ RUIZ, actuando mediante apoderado judicial, presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de administradora del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el numeral 2º, literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios Nos. 405190 y 405192 del 06 de mayo de 2019, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado a los Dres. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.524 y T.P. No. 237.238 del C.S.J. HENRY STEWARD DIAZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.168 y T.P. No. 250.218 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado judicial por los señores EVELCY DELGADO SABOGAL, RUVI VIVIANA GONZÁLEZ DELGADO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUIZ, RONAL FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ y JOHN ROSEMBERG GONZÁLEZ RUIZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de administradora del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de administradora del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

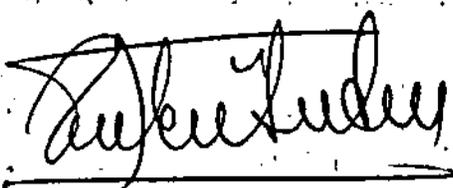
Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-008-2019-00031-00
EVELCY DELGADO SABOGAL y OTROS
INPEC, USPEC Y FIDUPREVISORA S.A.

5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judiciales principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, a los abogados GLORIA AMPARO RODRIGUEZ SALCEDO y HENRY STEWARD DIAZ RINCON, en los términos y para los fines señalados en los poderes y la sustitución de poder visibles a folios 01 al 08 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

 <p> Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 07 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 016 del 08 de MAYO de 2019.</p>  <p>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito</p>	

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-008-2019-00031-00
EVELCY DELGADO SABOGAL y OTROS
INPEC, USPEC Y FIDUPREVISORA S.A.